



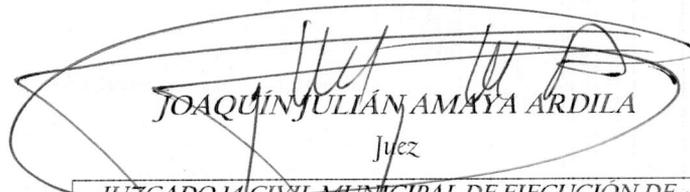
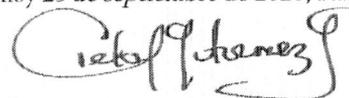
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 071 - 2016 - 00065

En atención a la solicitud de la parte demandante que antecede, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso

Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

41
100
37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2017
Ejecutivo n° 2016 – 065- 00

De conformidad con las actuaciones precedentes, se resuelve:

Negar la solicitud presentada por la parte actora toda vez que el auto de 4 de septiembre de 2017 fue proferido en derecho y de acuerdo con la normatividad preexistente, además de haber sido debidamente notificado a las partes.

En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y habiéndose cumplido con el trámite correspondiente, se continuará el presente proceso únicamente contra Juan de Dios Caicedo Pachón, deudor solidario del título que se cobra actualmente.

Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre bienes de propiedad de Industrias Mahecha S.A.S. Oficiése a las entidades financieras respectivas y al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá sobre lo decidido en esta providencia.

Notifíquese,


Fabián Andrés Moreno
Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
No.78 hoy 27 de Octubre de 2017
SECRETARIA,

FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS
FT

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 2 86 82 86
E-mail: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2017



Señores:
GERENTES

Banco Agrario de Colombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Bancolombia, Citibank, Banco Davivienda, Banco caja social,, Helm Bank, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Sudameris, Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Finandina.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003071-2016-00065-00 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA C.C. 19.363.654 contra INDUSTRIAS MAHERCA SAS NIT. 900.211.879-7 y JUAN DE DIOS CAICEDO PACHON C.C. 17.113.750.

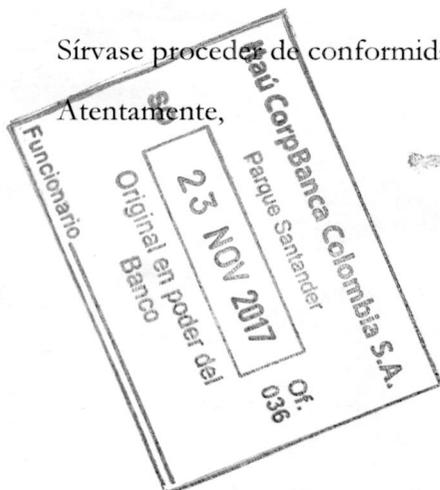
Al contestar cite el número de oficio y referencia del proceso.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el 26 de octubre de 2017, este despacho ordenó oficiarle a fin de informarle que se deja a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre los dineros de propiedad de INDUSTRIAS MAHERCA SAS NIT. 900.211.879-7 en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

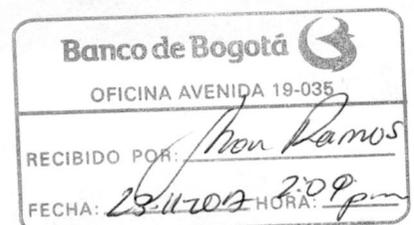
Por lo anterior, en lo sucesivo sírvase poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades los dineros que se le llegaren a embargar a la entidad ejecutada.

Además, se le informa que se continuará el proceso de la referencia únicamente contra JUAN DE DIOS CAICEDO PACHON C.C. 17.113.750, deudor solidario del título que se cobra actualmente.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente.



Francy Milena Rodríguez Piñeros
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 071 – 2016 – 00065

Se pone en conocimiento de la parte demandada que por auto de octubre 26 de 2017, y mediante oficio No. 2913 de noviembre 8 de 2017, se informó a las entidades bancarias dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre los dineros de propiedad de **Industrias Maherca S.A.S.**

Notifíquese (2),

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 – 2016 – 00935

En atención a la solicitud elevada por el demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Hernando Flores Peña, frente a. Katherin Munar González y María Alcira González Velázquez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

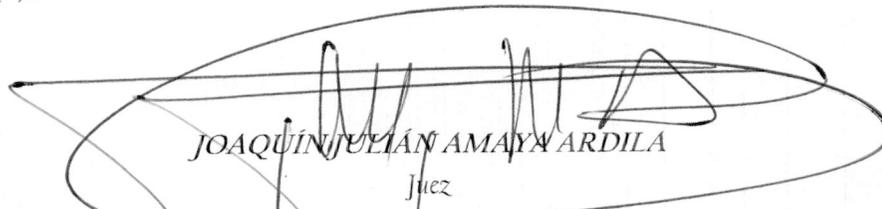
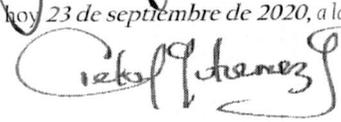
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA
Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CARRERA 10 No. 14-11 PISO 1 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C. Tel. 3547040
empl75br@ccandj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 20-01141
BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2020

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. ~~11001400307520200026200~~
DTE: HERNANDO FLOREZ PEÑA C.C. 19.399.194
DDO: MARÍA ALCIRA GONZÁLEZ VELASQUEZ C.C. 35.459.549
KATHERIN MUNAR GONZÁLEZ C.C. 52.917.959

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), se decretó el EMBARGO DE REMANENTES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo No. 2016-00935 promovido por HERNANDO FLOREZ PEÑA contra las aquí demandadas que se adelanta en esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$27.000.000.00

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


PAULINA STELLA RANGEL ARCAS
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

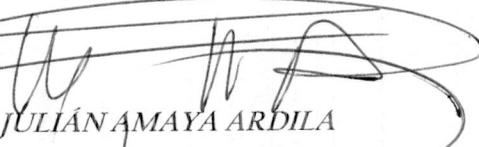
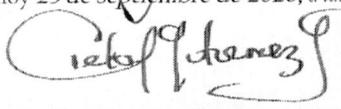
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 056 – 2016 – 00935

En atención al oficio No. 20 – 01141 remitido por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020 – 00262 se decretó el embargo de los remanentes del presente proceso en contra de las demandadas Katherin Munar González y María Alcira González Velázquez, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase la aludida autoridad lo acá resuelto. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



29/10/2019
1 folio

167

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Agosto 05 de 2019
Oficio No. 4431

DF. EJ. CIV. MUN. REMATES
9588-2019
38341 17OCT'19 PM 2:48

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20180102800**
Dte. : CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ANTONIO P.H.
NIT. 900.253.708-6
Ddo. : GERMAN RICARDO AVILA ACEVEDO C.C. 79.484.194
ELIZABETH CAINA DELGADO C.C. 40.037.628

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno oficiarle con el fin de informar que no es posible tener en cuenta su solicitud comunicada en oficio 25850 del 3 de abril de 2019, por cuanto en oportunidad anterior se tuvo en cuenta embargo de remanentes a favor del Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior para su proceso Ejecutivo con radicado 2016-0685 (origen Juzgado 75 Civil Municipal) que adelanta SURTIR MAYORISTA S.A contra HERMAN RICARDO AVILA ACEVEDO.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria
Pequeñas Causas
Bogotá, D.C.



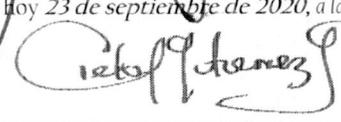
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 – 2016 – 00685

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 4431 de agosto 5 de 2019¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 167 C.2.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 031 – 2016 – 00216

Vencido el término para que comparezcan los acreedores según lo ordenado en el numeral 4 del mandamiento de pago librado el 14 de agosto de 2019¹, y de conformidad con lo establecido en los artículos 440 y 463 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial procede a emitir la decisión que en derecho corresponde, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Servicios Financieros S.A., Serfinans** y en contra de **José Henry Fernández Muete** por la suma de \$7.511.113 pesos junto a los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2018 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de \$651.737 pesos por intereses remuneratorios, por la suma de \$103.100 pesos a título de otros conceptos causados y \$13.239 pesos por intereses moratorios, rubros contenidos en el pagaré base de la ejecución.
2. En la providencia que libró la orden de pago se ordenó suspender el pago a los acreedores del ejecutado y el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra **José Henry Fernández Muete**, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes.
3. La parte ejecutante allegó al plenario las publicaciones del edicto emplazatorio de los acreedores y se inscribió el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas mediante auto de febrero 21 del presente año², contabilizándose el término del inciso 6, artículo 108 del C.G.P., por Secretaría.
4. Vencidos los términos para que comparecieran los acreedores y para que el ejecutado pagara la obligación aquí perseguida o propusiera excepciones en silencio, y de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, este Estrado Judicial resuelve.

DECISIÓN

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida el 14 de agosto de 2019 dentro de la demanda acumulada.

Segundo: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

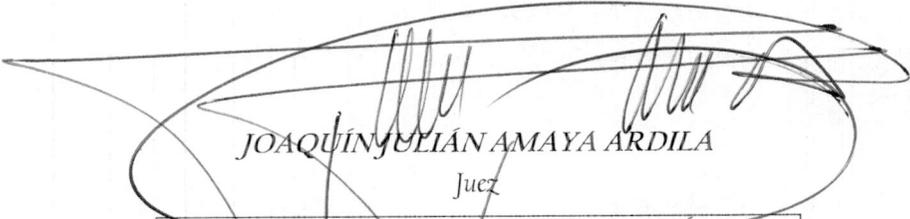
Tercero: Condenar en costas al extremo ejecutado; Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de trescientos treinta mil pesos moneda corriente.

¹ Ver folio 32 C.3.

² Ver folios 33 – 38 C.3.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del *ibidem*.

Notifíquese,

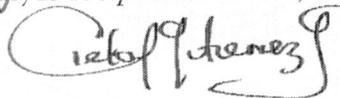

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 028 – 2013 – 01355

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

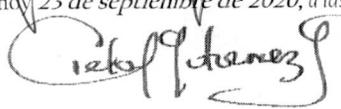
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 – 2013 – 00584

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo actualícese el Despacho Comisorio No. 0032, en los términos de la providencia de marzo 8 de 2017¹, para tal efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal – Reparto – de Neiva – Huila y/o al inspector de Policía correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 79 C.1.



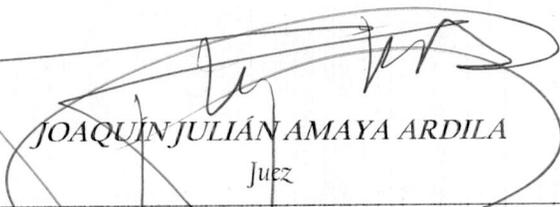
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 004 – 2013 – 01767

La solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en el presente proceso ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial del demandado, quien además, puede solicitar la información requerida en nombre propio.

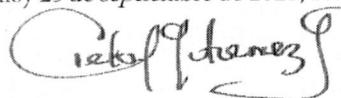
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

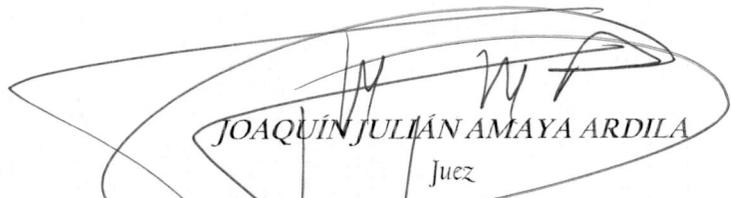
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 – 2013 – 00040

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

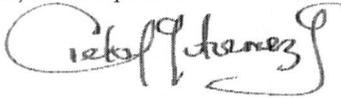
Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 019 – 2013 – 00287

En atención a la solicitud que antecede, ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al pagador de Coltempora S.A., indicándole la información requerida para que proceda a realizar la consignación de los descuentos hechos y en virtud a la medida embargo en contra de la demandada.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

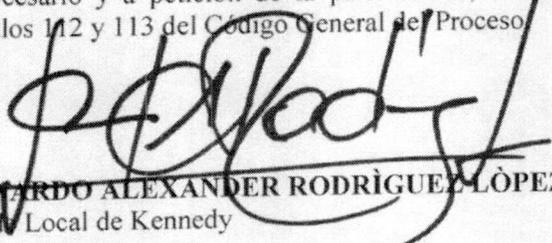
AVISO

Que dentro del Despacho Comisorio No. 3541 ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se comisiono al Alcalde Local de Kennedy, para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de bien Inmueble.

Instaurado por: **Conjunto Residencial la Plazuela.**

Contra: **María Clara Saavedra Bernal.**

Que cursa en la Alcaldía Local de Kennedy, DESPACHO COMISORIO No. 3541 diligencia de Secuestro de bien inmueble, ubicado en la **Calle 2 A No. 72-36 Int 2 apto 302**, programada para el **05 de marzo de 2020** a partir de las 07:00 am, en cualquier hora del día, para lo cual el Despacho se desplazará a la dirección del bien inmueble objeto de la diligencia, **ADVIRTIENDO** a los ocupantes del bien inmueble que si para esta fecha y hora indicados no se encuentra persona alguna que atienda la diligencia se procederá a decretar el **ALLANAMIENTO** del bien inmueble con el auxilio de la Fuerza Pública y de un cerrajero de ser necesario y a petición de la parte actora, lo anterior al tenor de lo contemplado en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.


LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy

Recibí
[Signature]
ccn: 65.690573 Espinosa
Ap n: 83454 C. SJ
Marzo 3 de 2020
Hra: 9:40 AM.

Se fija el presente AVISO en la entrada principal del inmueble a fin de informar a los **OCUPANTES** del bien inmueble ubicado en la **Calle 2 A No. 72-36 Int 2 apto 302** de la localidad de Kennedy.

El Presente AVISO se fija hoy ____ de marzo de 2020 y queda surtida la notificación.

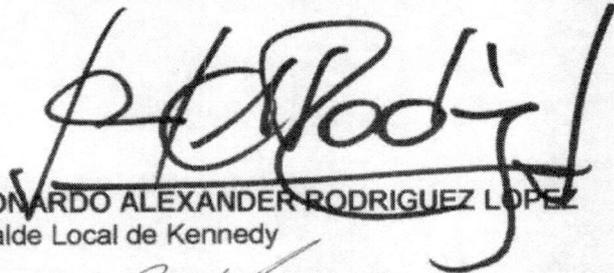
Proyectó y elaboró: Dahianna Romero Mancera- Abogada de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli- Profesional Especializado Grado 222-24

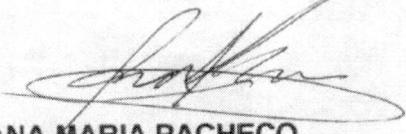
DILIGENCIA:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO:	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
PROCESO:	No. 11001400305120130022100
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA
DEMANDADO:	MARIA CLARA SAAVEDRA BERNAL
DESPACHO COMISORIO:	No. 3541

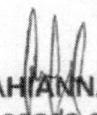
En Bogotá, D.C. a los cinco (05) días del mes de marzo de Dos Mil veinte (2020), continuando con diligencia suspendida el 27 de marzo de 2020, comisión ordenada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia y en acatamiento del auto de fecha 01 agosto de 2019 del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada **MARIA ALEJANDRA GOMEZ** quien se identifica con la cedula No. 65.690.573 y Tarjeta Profesional No. 83.454 del CSJ, quien está reconocida dentro de la presente comisión. Se hace presente la empresa **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS** con NIT: 900906727-1 recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 14-56 oficina 308, cuenta con el Teléfono No. 3166911974 representada por la señora **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA** identificado con cedula No. 52.094.794 de Bogotá, quienes fueron nombrados en acta anterior. El suscrito Alcalde Local de Kennedy **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, procede a Trasladarse a la Calle 2A No. 72-36 Int 2 apto 302, estando en compañía de las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Político Jurídica **Dahianna Romero Mancera** y **Ana María Pacheco**. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por una de las demandadas la señora **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.022.437, quien nos permite el ingreso al inmueble por lo que este despacho procede a alinear y describir el inmueble **POR EL NORTE**: lindera con pared al medio que lo separa del apartamento 301 de la torre 3, **POR EL SUR**: Lindera con en parte con el apartamento 301 de la misma torre y en parte con la zona de escaleras; **POR EL ORIENTE**: Lindera con vacío a zona peatonal al interior del conjunto; **POR EL OCCIDENTE**: lindera con vacío a zona de tránsito vehicular de zona de parqueaderos; **CENIT**: Lindera con placa al medio que lo separa del apartamento 402; **NADIR**: lindera con placa al medio que lo separa del apartamento 202; se trata de un apartamento ubicado en el tercer piso de la torre 2 cuya puerta en ingreso es una puerta de madera de una hoja que nos conduce a un área de sala comedor con pisos en porcelanato, paredes y techo en carraplas, tres habitaciones con pisos en porcelanato, paredes y techo en carraplas, dos con closet de madera, la principal con baño privado que posee pisos en cerámica y paredes enchapadas, con sus respectivos accesorios, un baño de alcobas con pisos en cerámica, paredes enchapadas y sus respectivos accesorios y una cocina con pisos en cerámica, paredes y techo estucadas y pintadas y muebles de cocina con mesón en acero inoxidable, cuenta con todos los servicios públicos y el inmueble se encuentra en regular estado. El despacho procede a dar el uso de la palabra a la señora a la señora Blanca Hurtado para que **MANIFIESTE**: "Simplemente yo estuve intentando hacer un acuerdo de pago con la administración y les hice una oferta para cancelarles pero no fue aceptada, la respuesta que me dio la administradora era que ya se acercaba la asamblea extraordinaria entonces que realizara la propuesta del acuerdo de pago y la manifestara el día de la reunión y como no se ha citado el día de la asamblea, y se dio esta diligencia, entonces la propuesta está para presentarla"; el despacho procede a otorgar el uso de la palabra a la abogada de la parte interesada para que **MANIFIESTE**: "en este estado de la diligencia solicito que se declare legalmente secuestrado el inmueble objeto de la diligencia y solicito que quede el inmueble el cabeza del auxiliar de la justicia". El despacho después de escuchadas las partes y en atención a la petición de la apoderada demandante, se acepta toda vez que el artículo 595 del CGP inciso 3 parte inferior también le otorga el derecho a la parte actora siempre y cuando lo solicite y para el caso que nos ocupa se acepta y se le pone en conocimiento al auxiliar de la justicia para que proceda a lo de su cargo, teniendo en cuenta que no hay oposición alguna procede a **DECRETAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria 50S-40128997 embargado con anotación No. 14 del 03 de octubre de 2017 con oficio No. 4515 del juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, el despacho procede a dar el uso de la palabra al auxiliar de la justicia para que **MANIFIESTE**: "Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado en la presente diligencia y procedo a constituir deposito provisional y gratuito con la señora Blanca Isabel Hurtado quien atiende la diligencia y es parte del proceso haciendo las respectivas advertencias de ley". Finalmente se fijan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$280.000, los

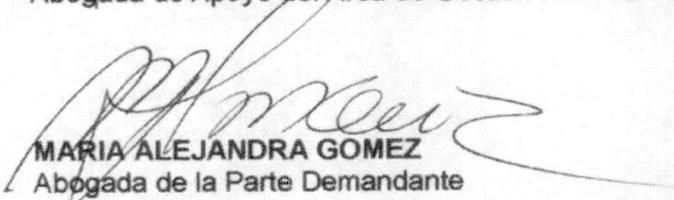


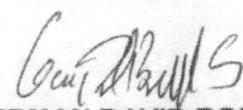
cuales serán cancelados en la presente diligencia de conformidad a lo ordenado en los autos del 29 de marzo de 2019 y 1 de agosto de 2019. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

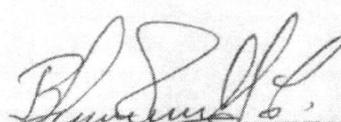

LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy


ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policiva


DAIYANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policiva


MARIA ALEJANDRA GOMEZ
Abogada de la Parte Demandante


GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ
Auxiliar de la Justicia


BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR
Quien atiende la diligencia





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205830190931
Fecha: 16-04-2020
20205830190931

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señor (a):

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1. Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad

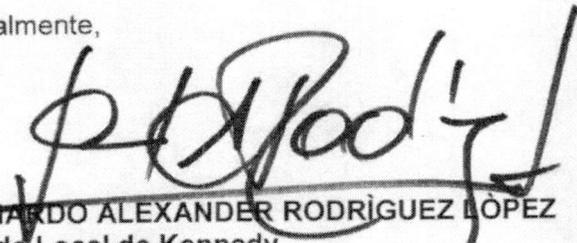
Asunto: Devolución con Acta de Despacho Comisorio No.3541

Referencia: Proceso No.11001-40-03-051-2013-00221-00

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No.3541 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se envía en Veinticinco(25) folios, diligencia practicada el 05 de Marzo de 2020, en el cual se cumple con la comisión encomendada a éste Alcalde Local de Kennedy.

Cordialmente,


LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Revisó y Aprobó: Dra. Norma Leticia Guzmán Rimolli / Coordinadora Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy.
Elaboró: Ana María Pacheco / Abogada de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy. *A.M.P. 0016*
Anexos: Veinticinco(25) folios

Alcaldía Local de Kennedy
Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD – F066
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



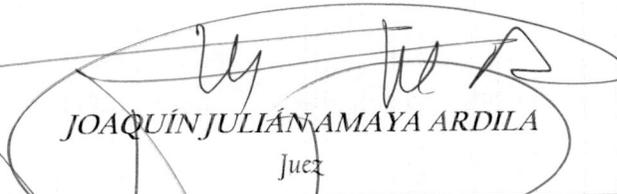
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 – 2013 – 00221

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio Nro. 3541, diligenciado y remitido por la Alcaldía Local de Kennedy¹.

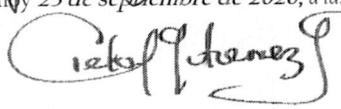
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 220 – 222 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 – 2013 – 00966

Comoquiera que los avalúos de los bienes inmuebles identificados con M.I. 50C – 1591807 y 50C – 1591806, no fueron objetados en la oportunidad correspondiente, este Juzgado, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de veinte millones diez mil pesos moneda corriente (\$20.010.000) para cada uno..

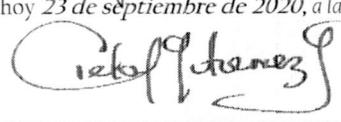
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Ejido hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 042 – 2013 – 01132

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado observa que es improcedente pues la entidad encargada de fijar nueva fecha para llevar a cabo el secuestro del inmueble aquí embargado, es la Alcaldía Local de Bosa, según lo relatado por la apoderada demandante

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

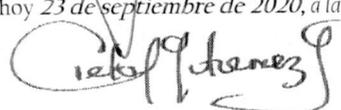
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 – 2013 – 01156

En atención a la solicitud que antecede y previo a proceder con la entrega de depósitos judiciales, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Ejido hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



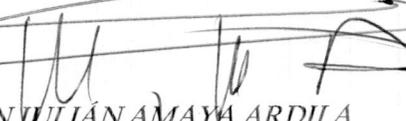
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2013 – 00764

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- se conmina a las partes suscribientes del contrato de cesión¹ allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar los señores Edwin Jesús Gacharna Bergaño y Jessica Pérez Moreno, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- se conmina a la apoderada Yolima Bermúdez Pinto para que adose al plenario la comunicación enviada al Banco de Bogotá en la que le informe sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento

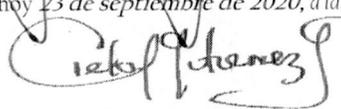
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 53 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 67 - 2017 - 00944

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado demandante¹, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia BBVA, frente a Catherine Bernal Valencia por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

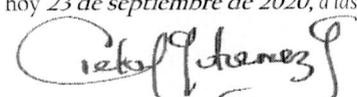
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 70 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 024 - 2018 - 00377

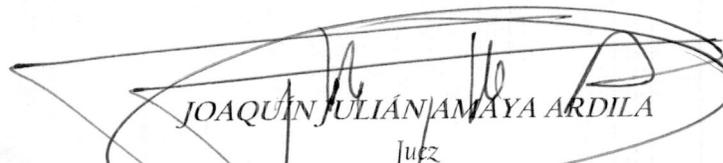
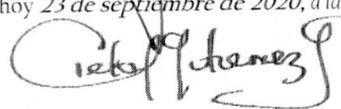
Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Oscar Hernando Cadena Caro se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 2018 - 00052 que en su contra se adelanta en el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá.

La medida se limita a la suma de cincuenta y tres millones de pesos moneda corriente (\$53.000.000).

Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 – 2018 – 00215

En atención a las solicitudes que anteceden, este Estrado Judicial resuelve:

- por la Oficina de Apoyo Judicial ríndase informe sobre memorial radicado el 6 de noviembre de 2019, cuya anotación aparece en el Sistema Justicia XXI, pero no aparece incorporado en el proceso. Se requiere a la parte para que allegue copia del citado memorial.
- se advierte que la solicitud vista a folios 77 y 78, no corresponde a este asunto, sino al proceso 63 – 2016 – 01206, en consecuencia, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que lo desglose y agregué al proceso respectivo, dándole el trámite correspondiente.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 - 2018 - 00489

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por al apoderada demandante que antecede, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás Entidades de la Seguridad Social "COVICSS", frente a. Argenis Arias Hernández y María Rosalba Hernández de Arias por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente

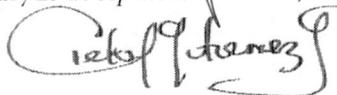
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

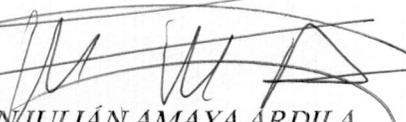
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 004 – 2018 – 00524

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

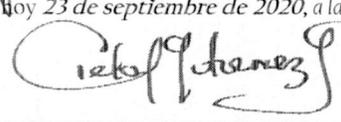
Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

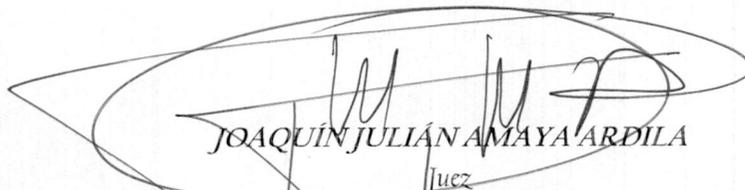
Proceso No. 032 – 2018 – 00132

En atención al documental que antecede y previo a proceder con la entrega de títulos judiciales, este Estrado Judicial resuelve:

- se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso
- ofíciase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

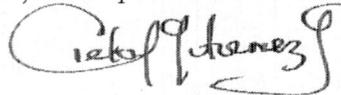
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 – 2018 – 00663

En atención a la solicitud que antecede, y una vez revisado el Sistema Justicia XXI, no aparece radicado memorial en la fecha 13 de julio de 2020, por ello se requiere a la parte para que allegue copia del citado memorial.

Además, el apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 20 de 2019 por el cual se le reconoció personería adjetiva.

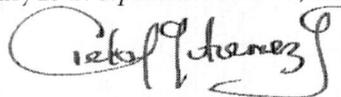
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 040 – 2018 – 00517

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Daneris Angélica Orozco De Armas** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

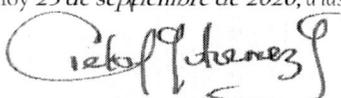
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 – 2018 – 00407

En atención al documental que antecede, se conmina al apoderado Elifonso Cruz Gaitán para que adose al plenario la comunicación enviada a Scotiabank Colpatria S.A., en la que le informe sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., y en virtud a que dentro del asunto no se ha reconocido cesión del crédito a favor de Refinancia S.A.

Notifíquese,

Ju *W*

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 040 – 2018 – 00178

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso
- oficiese al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

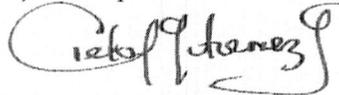
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 – 2018 – 01030

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Margarita del Rio Olivera del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

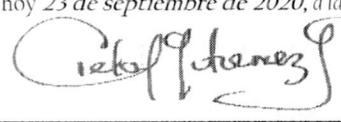
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Ejido hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 082 – 2018 – 00964

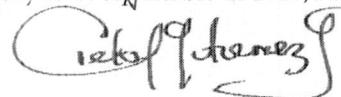
En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo actualícese el Despacho Comisorio No 4397, en los términos de la providencia de septiembre 4 de 2019¹, para tal efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal – Reparto – de Envigado – Antioquia y /o al inspector de Policía correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 15 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 049 – 2018 – 00281

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Edificio Cabrera, frente a. Yolanda Jiménez Bello por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

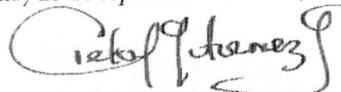
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

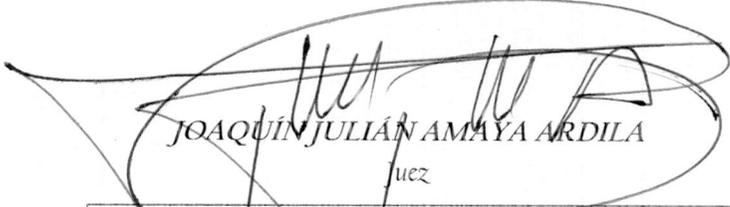
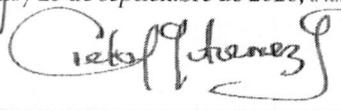
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 058 – 2018 – 00002

Por la Oficina de Ejecución requiérase al Juzgado 58 Civil Municipal de esta ciudad, para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio Nro. 4489 de enero 29 de 2020¹.

Para su diligenciamiento entréguese a la parte actora, y anéxese copia del folio correspondiente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado I2

¹ Ver folio 71 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 083 2018 00148

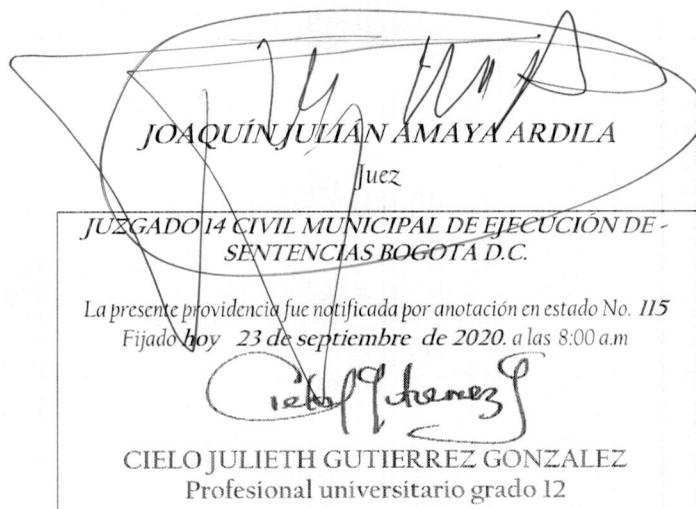
Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Luz Marina Alonso Ávila, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de trece millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$13'948.000)

Por último, resolviendo la documental allegada², se conmina a la señora Ana Beatriz Miranda Lafaurie, indicar a este Despacho cuales son las razones jurídicas que pretende hacer valer para hacerse parte dentro de este proceso.

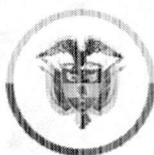
Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,



¹ Ver folio 27 a 28 C-2.

² Ver folios 29 a 30 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 067-2018-00300 00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el extremo incidentado recorrió en tiempo el traslado concedido el 4 septiembre de 2019.

Continuando con el trámite legal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Señalar la hora de las 10:00 am, del día 27 de mayo de 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 (inc.3°) del C. G. del P., en consecuencia se Decretan las siguientes pruebas:

Parte incidentado:

- **Testimoniales:** señalar la hora de las 10:00 am, del día 27 de mayo de 2020, como momento para la celebración de la audiencia de testimonios de Adriana Pava Robayo.
- **Interrogatorio de Parte:** señalar la hora de las 10:00 am. del día 27 de mayo de 2020, para que concurra a este despacho la señora **Ángela Inés Suarez Neira** a absolver interrogatorio de parte.

En consecuencia, la totalidad de los citados deberán comparecer ante este estrado judicial en la aludida hora y fecha, pues se les indagará continuamente sobre los hechos objeto de discusión. La Oficina de Apoyo remitirá las comunicaciones de rigor a cada uno de los testigos mencionados (tener en cuenta las direcciones aportadas a folio 23 de este cuaderno); por su lado, los apoderados de los extremos de este incidente, deberán comunicarles a sus poderdantes esta citación, conforme lo establece el art. 78 (núm. 11°) *ibid*.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -

SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 042
Hoy 11 de marzo de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



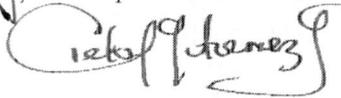
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 067 – 2018 – 00300

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de las partes el auto de marzo 10 del 2020 por el cual se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129, inciso 3, del C.G.P., audiencia que no se pudo llevar a cabo en virtud a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

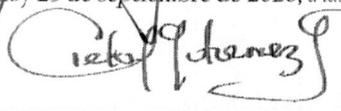
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 036 – 2018 – 00220

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



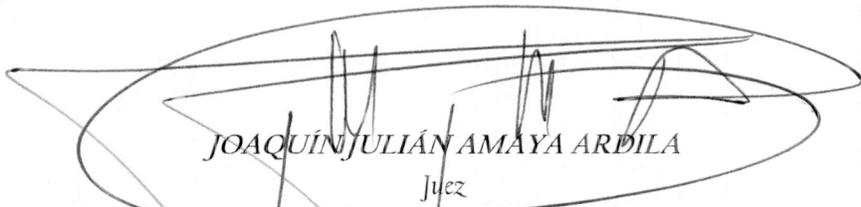
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 - 2018 - 01238

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Vladimir León Posada como representante judicial del extremo ejecutado, Caja Colombiana de Subsidio Familiar. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

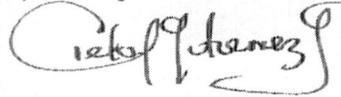
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

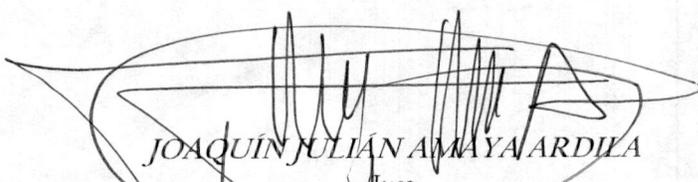
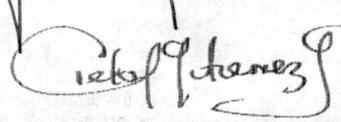
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 2018 00564 00

Atendiendo la petición que precede¹, y por cuanto la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del C. G. del P., se decreta la suspensión del proceso hasta el día 14 de agosto de 2020 conforme se solicita.

La Oficina de Apoyo Judicial contabilizará el término concedido, para que una vez finalizado ingrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0030
Hoy 24 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 128 C-1.



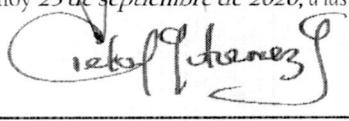
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 - 2018 - 00564

Por haber fenecido el término de suspensión decretado mediante el proveído de febrero 21 de 2020 que antecede, se dispone, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 (inc. final) Código General del Proceso, reanudar el trámite del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-581086

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 14 de agosto de 2020

Hora: 05:18:34 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0035XWAW

Cédula(s) catastral(es): 004202421000103002

Código de sector catastral: 004202421000103002

Número predial nacional: 110010142160200420010901030002

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 30A 4A 36 AP 302

Código postal: 111611

Dirección secundaria y/o incluye:

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 18.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 57.80

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 038

Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$128,281,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

2020

038

HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

57.80

Avalúo vigencias anteriores:

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

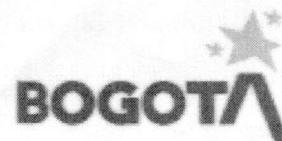
Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR

JUZGADO 14 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2018-458
Demandante: Construcciones LEGH SAS
Demandados: Carlos Andres Jimenez Serna y Carmen Yeseina Otalora Fonseca

ASUNTO: SE ALLEGA AVALUO

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 8.282.048 expedida en Medellín (Ant.), actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEGH SAS., identificada con el NIT número 901.122.442-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., comedidamente acudo ante usted con el objeto de **allegar el avalúo** del inmueble que fue objeto de la Litis ubicado en la **KR 30 4º 36 APTO 302** por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$96.210.750.00) M/cte.**, teniendo en cuenta que lo solicitado con la demanda es el embargo y secuestro sobre el 50% de propiedad que le corresponde a uno de los demandados CARMEN YESEINA OTALORA FONSECA sobre el inmueble, y el cual resultó de sacar el 50% que le pertenece a la demandada y a ese valor aumentar el 50% al avalúo catastral teniendo en cuenta que éste está fijado para el año 2020 en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$128.281.000.00) M/cte., tal como consta en la certificación catastral que allego junto con este escrito, la cual fue expedida a los catorce (14) días del mes de agosto de 2020.

Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo preceptuado sobre la materia en nuestro Código General del Proceso.

Anexo: Lo anunciado.

Del señor Juez,

Cordialmente,


ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
T.P. 196.627 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 1.083.869.062 de Pitalito (Huila)

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaelns@hotmail.com
Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 009 – 2018 – 00458

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1391509 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de noventa y seis millones doscientos diez mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$96.210.750). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.
- La solicitud de relación de dineros retenidos es improcedente, pues dentro del asunto no se ha decretado el embargo de las cuentas bancarias del demandado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



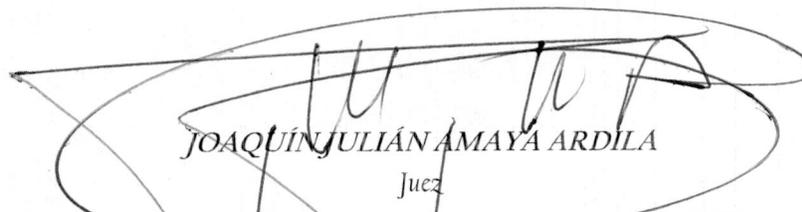
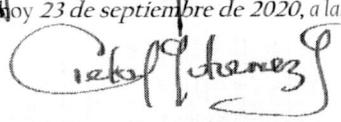
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 068 – 2018 – 00594

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en auto de agosto 8 de 2020, por el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito en un valor de \$32.137.927 pesos.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Ejido hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

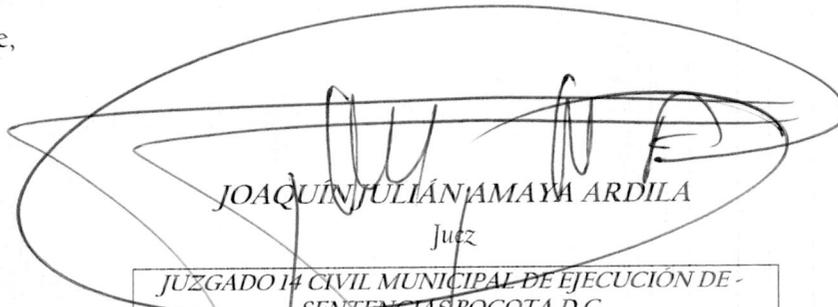
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 – 2018 – 01351

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

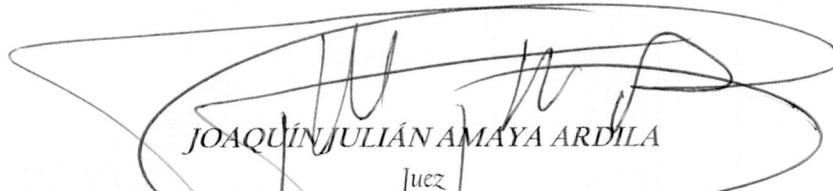
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 042 – 2018 – 00516

En atención al oficio No. 243 remitido por el Juzgado II Civil Municipal de Oralidad de Medellín que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020 – 00062 se decretó el embargo de los remanentes del presente proceso en contra del demandado Héctor Augusto Vanegas Corrales en este asunto, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase la aludida autoridad lo acá resuelto. Déjense las constancias pertinentes.

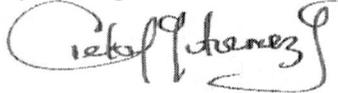
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



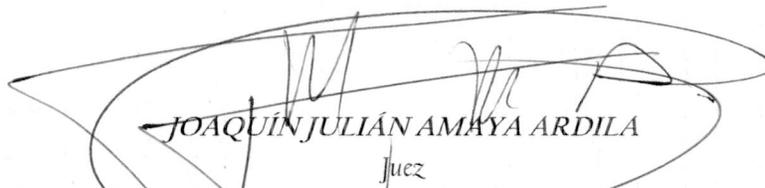
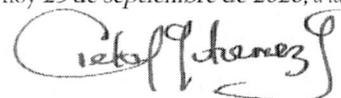
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 - 2018 - 00038

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 083 - 2018 - 00366

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placa IST - 674 de propiedad de la ejecutada Diana María Jaramillo Sánchez.

Oficiese a la Secretaría de Transito de Envigado conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



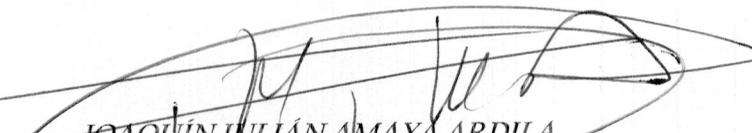
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 – 2018 – 00326

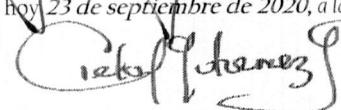
En atención a la documental que antecede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Daniela Galvis Cañas como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES
SECCIONAL CAQUETÁ

MA

No. S-2020-0167901 SETRA - UNMUN - 29.25

Florencia, 16 de Marzo de 2020

Señores
JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Cra. 10 #19 65 piso 5 Bogotá D.C
Teléfono 3520434

4593-142-014,
2 quak
3 folio
Despacho

Asunto: dejando disposición vehículo tipo automóvil.

De manera atenta me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición 01 vehículo de las siguientes características, así:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AZUL DE CHINA METALIZADO
PLACA	BRW194	MODELO	2005
LINEA	206 XR	SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	8AD2AKFWU5G018454	Nº MOTOR	KFWPSA10FSS14964758
MARCA	PEUGEOT		

Mediante labores de registro control a personas y vehículos sobre el sector Terminal de Transporte de Florencia Cra. 7a ##11-146, se le solicita antecedentes al vehículo antes mencionado el cual se encontraba parqueado dentro del parqueadero del Terminal y como responsable del mismo el señor CARLOS PEREZ BARRAGAN con cedula de ciudadanía No 12.114.329 fecha de nacimiento 06-03-1958 edad 62 años, residente en la CALLE 4 No 14-10 Barrio Santafé Puerto Rico Caquetá, soltero, No telefónico 3173453413 sin más datos, el cual le figura una orden de inmovilización vigente por "ORDEN DE AUTORIDAD", No de proceso ejecutivo N° 11001400308020190050900, solicitud 2078, con radicado 118883 de fecha 28/08/2019 emitida por ese despacho, Es de anotar que el vehículo y las llaves de encendido del vehículo se encuentran bajo custodia del parqueadero de razón social "PARKING COLOMBIA".NIT 1117526181-9 Florencia.

Atentamente,


Patrullero JOHN LEVI ARAUJO DELGADO
Integrante Unidad de Tránsito y Transporte DECAQ
Celular: 3185482124

Anexo: 01 (inventario del vehículo)
01 (acta de incautación vehículo)

Elaborado por: PTJohn Levi Araujo Delgado
Fecha de elaboración: 16/03/2020
Ubicación: CADOCUMENTOS 2020/OFICIOS SALIDOS

Calle 10 A N° 11-40 Juan XXIII Florencia
Teléfonos 3156710586
Ditra.setra-decaq@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER: 3

Aprobación: 27/03/2017

PARKING COLOMBIA

NIT 1117526181-9

Seguridad y Servicio 24 Horas

INVENTARIO VEHICULO TAXI DE PLACAS BRW194

FECHA	16-03-2020	MODELO	2006
CLASE	PARTICULAR	COLOR	AZUL DE CHINA METALIZADO
MARCA	PEUGEOT	No MOTOR	KFWPSA10FSS14964758
LINEA	206XR	No CHASIS	8AD2AKFWU5G018454

	DESCRIPCIÓN	CANT	EST
1.	AIRE ACONDICIONADO	1	
2.	ALARMA	1	
3.	ANTENA	1	
4.	BATERIA	1	
5.	BOMPER	2	
6.	BOCELES	2	
7.	CARPA	0	
8.	CARTERAS DE PUERTA	4	
9.	CENICERO	0	
10.	CINTURÓN DE SEGURIDAD	4	
11.	COCUYOS DELANTEROS	0	
12.	COJINERÍA	SI	
13.	COPAS RINES	NO	
14.	DESCANSA BRAZOS	SI	
15.	DIRECCIONALES	4	
16.	EXPLORADORAS	0	
17.	EMBLEMAS	SI	
18.	ENCENDEDOR	SI	
19.	ESPEJOS LATERALES	2	
20.	ESPEJO RETROVISOR	1	
21.	ESTRUCTURA CARPA	NO	
22.	FAROLAS	2	
23.	FORROS	NO	
24.	LAMPARA DE TECHO	SI	
25.	LIMPIABRIZAS	SI	
26.	LLANTAS	5	
27.	LLAVES DE SWICH	1	
28.	MANIJAS DE PUERTA	4	
29.	MARCO BATERIA	1	
30.	PALANCA CAMBIOS	1	
31.	PARASOLES	1	
32.	PARRILLA	1	

	DESCRIPCIÓN	CANT	EST
33.	PERSIANA	1	
34.	PERILLA DE LUCES	1	
35.	PASACINTAS	0	
36.	PARLANTES	2	
37.	PARABRISAS	2	
38.	PITO	1	
39.	LLANTA DE REPUESTO	1	
40.	RELOJ ELECTRÓNICO	1	
41.	RINES	5	
42.	STOP	2	
43.	SWICHE	1	
44.	TAPA GASOLINA	1	
45.	TAPA RADIADOR	1	
46.	TAPA ACEITE	1	
47.	TAPETES	SI	
48.	VARILLA ACEITE	1	
49.	VIDRIOS	6	
50.	Copia de soat	0	
51.	Licencia de transito COPIA	0	
52.	cda	0	
53.			
54.			
55.			

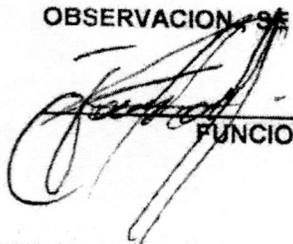
FUNCIONAMIENTO

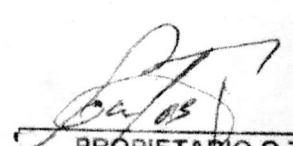
SISTEMA ELECTRICO	si	r
ESTADO PRESENTACION	si	r
ESTADO FUNCIONAMIENT	si	r

HERRAMIENTA

Kit de carretas	0	
Gato	0	
Herramientas	0	

OBSERVACION: SE TOMA EVIDENCIA FOTOGRAFICA


FUNCIONARIO DE POLICIA


PROPIETARIO O TENEDOR

121143291

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 15-03-2019		
Versión: 1	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	

NOMBRE DE LA UNIDAD _____ ACTA N° _____

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1501 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 16 03 2020 HORA: 17 40 2.2 ZONA: RURAL URBANA

2.3. Departamento: CAQUETA 2.4. Municipio: FLORENCIA 2.5. Corregimiento: _____

2.6. Barrio/Vereda: Terminal de Transporte 2.7. Dirección: Cra 7ª N° -146 2.8. Flagancia: SI NO

2.9. Sitio del Procedimiento: Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: _____

Via pública (cuál)? TRAMO PERIMETRO URBANO Establecimiento Comercial (cuál)? _____

Residencial Termino (cuál)? _____

Finca (lote) Área Protegida Otro (cuál)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cuál)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombres y Apellidos: Carlos Perez Barragan 4.2. Número de identificación: C.C. Otro (cuál): 12.114.329

4.3. Expedida en: Algeciras (Hula) 4.4. Edad: 62 4.5. Profesión: no aplica

4.6. Estado Civil: Soltero 4.7. Ocupación: conductor 4.8. Grado de Estudios: Primaria

4.9. Dirección de Residencia: calle 4 N° 14-10 B/ santa fe 4.9. Municipio: Puerto rico 4.10. Teléfono N° 3173453413

4.11. Correo Electrónico: no aplica

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: 01 AUTOMOVIL PLACA BRW194, MARCA PEUGEOT, LINEA 206 XR MODELO 2005, COLOR AZUL DE CHINA METALIZADO SERVICIO PARTICULAR, NO MOTOR KFWPSA10FSS14964758 NO CHASIS 8AD2AKFWUSG018454 Tipo de transporte: _____

5.2. En caso de medios de transporte: Natural o Jurídico: N/A

6. INFORMACIÓN DEL ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S)

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porte Conservación Elicación Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: _____

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI No Motivo: _____

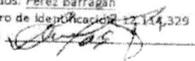
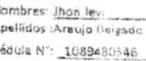
11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: N/A

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): _____

Marque con una X (s) la información de los elemento (s) o productos (s) incautados, continuos en la hoja N. 2

13. OBSERVACIONES: _____

14. RESPONSABLES:

<p>14.1 A quien se le realiza la incautación:</p> <p>Nombres: Carlos</p> <p>Apellidos: Perez Barragan</p> <p>Número de identificación: 12.114.329</p> <p>Firma: </p>	<p>14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación</p> <p>Nombres: Jhon Iley</p> <p>Apellidos: Areujo Deigado</p> <p>Cédula N°: 1089480346</p> <p>Grado: PATRULLERO</p> <p>Placa N°: 06787</p> <p>Firma: </p>
<p>14.3 Información quien entrega los elementos:</p> <p>Nombres: _____</p> <p>Apellidos: _____</p> <p>Cédula N°: _____</p> <p>Grado: _____</p> <p>Placa N°: _____</p>	<p>14.4 Información quien recibe los elementos:</p> <p>Nombres: _____</p> <p>Cédula N°: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Institución: _____</p> <p>Hora de la entrega: _____</p> <p>Firma: _____</p>



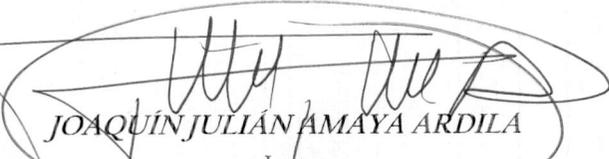
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 080 – 2019 – 00509

En atención al documental que antecede¹, el Juzgado dispone:

1. se pone en conocimiento de las partes el acta de aprehensión e inventario del vehículo de placas **BWR – 194**.
2. se conmina a la parte demandante para que indique si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto; prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, de placas **BWR – 194**, por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro. Lo anterior, por cuanto a la fecha no existe registro de parqueaderos autorizados.
3. Por último, oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al parqueadero “PARKING COLOMBIA”, comunicándole que el vehículo de placas **BWR – 194** puesto bajo su cuidado en la fecha de marzo 16 del presente año por parte de la Policía Nacional no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos en ningún caso entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo se le conmina para que aporte la certificación de existencia y representación de ese establecimiento comercial, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

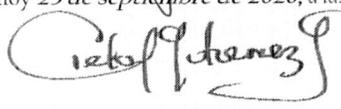
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 12 – 15 C.2.



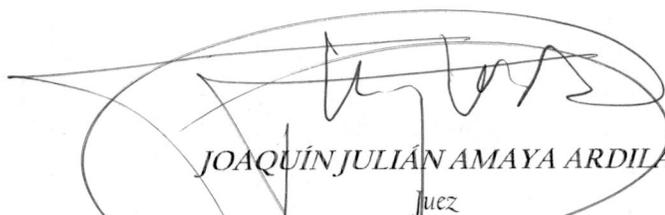
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 056 2019 00701

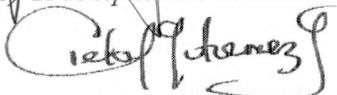
En atención a la solicitud que antecede¹, se le requiere a la apoderado judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual deberá contener la totalidad de los valores ordenados en el mandamiento de pago desde la fecha de exigibilidad de cada uno indicando el interés diario que presenta cada capital.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 150 a 152 C-1.



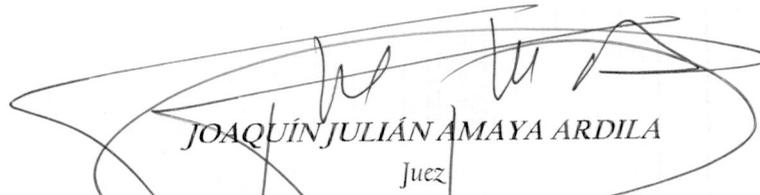
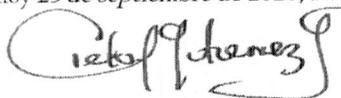
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 – 2019 – 00560

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de cuarenta y dos millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos moneda corriente (\$42.219.488,98)

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 084 – 2019 – 00080

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se comina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

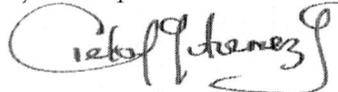
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 030 – 2019 – 00227

En atención al documental que antecede y previo a proceder con la entrega de títulos judiciales, este Estrado Judicial resuelve:

- se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso
- ofíciase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 001 – 2019 – 00892

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

W J A
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 040 – 2019 – 00772

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó copia de la transacción extraprocesal celebrada entre las partes, y dado que aquel se encuentra ajustado a las prescripciones sustanciales y adjetivas que gobiernan la materia, con base a lo ordenado en el artículo 312 del C. G. del P., resuelve:

Primero: Aceptar la transacción que sobre las cuestiones aquí debatidas celebraron los intervinientes procesales

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria que formuló BBVA Colombia, frente a. Guillermo Godoy Bautista por transacción de la obligación.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a las partes para su diligenciamiento, quienes podrán realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Sexto: Abstenerse de condenar en costas.

Séptimo: En su oportunidad archívese el expediente.

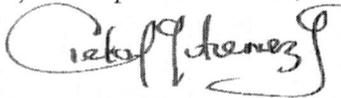
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12